



# Resolución de Secretaría General

N°0151-2016-MINAGRI-SG

Lima 06 de diciembre de 2016

**VISTO:**

El Memorándum N° 2051-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 25 de noviembre de 2016, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 0241-91-AG/OGA.OPER, de fecha 28 de febrero de 1991, se dispuso cesar, a solicitud, entre otros, al señor Julio César Vega Portella, a partir de la fecha, encontrándose comprendido en el Régimen de Pensión del Decreto Ley N° 20530, en el marco del Programa de Ceses con Incentivos establecido por el Decreto Supremo N° 004-91-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0242-91-AG/OGA.OPER, de fecha 28 de febrero de 1991, se dispuso otorgar, entre otros, a favor del trabajador Julio César Vega Portella, el monto que se indica:

Años serv.	Cat.	Comp. Tiemp. Serv.	Vac. Trunc.	Incentivos	Gratíf. 2 y 3 Sueldos	Adel. Comp. Otorg.	Total
31.12.90							
27.03	STA	702.00	8.68		50.00		760.68

Que, asimismo, en dicha Resolución Directoral N° 0242-91-AG/OGA.OPER, en su artículo 2, se dispuso que la Unidad de Beneficios Sociales de la entonces Oficina de Personal de la Oficina General de Administración efectuará las acciones a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-91-PCM;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2016, el señor Julio César Vega Portella, presenta una solicitud pidiendo el reconocimiento y reintegro de sus beneficios por haberse acogido al Decreto Supremo N° 004-91-PCM;

Que, mediante Carta N° 675-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 31 de octubre de 2016, notificada al administrado con fecha 02 de noviembre de 2016, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, contestá la solicitud presentada por el señor Julio César Vega Portella, donde establece que mediante Resolución Directoral N° 0242-91-AG/OGA-OPER, de fecha 28 de febrero de 1991, se le otorgó los montos por remuneración compensatoria por tiempo de servicios y de incentivos establecidos en el Decreto Supremo N° 004-91-PCM; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 0681-91-AG/OGA-OPER, de fecha 21 de junio de 1991, se reintegró los montos relacionados con la modificatoria de la estructura remunerativa del Sector Público, ordenada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; de igual modo, a través de la Resolución Directoral N° 0202-94-AG/OGA-OPER, de fecha 08 de junio de 1994, se otorgó la Pensión Mensual de Cesantía, reconociéndosele también los tres (03) años por los incentivos establecidos en el Decreto Supremo N° 004-91-PCM, por lo que



concluye la referida Dirección General señalando que se ha cumplido con lo dispuesto por el referido Decreto Supremo N° 004-91-PCM;

Que, dentro del plazo de ley, con fecha 07 de noviembre de 2016, el señor Julio César Vega Portella, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 675-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, aseverando como sustento de su impugnación que la recurrida ha resuelto "(...) *sin mayor análisis (...)*", agregando que debe considerarse que no se le ha abonado su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) "(...) *conforme a ley (...)*", y que como "liquidación" (sic) le han otorgado "(...) *solo S/. 352.81 suma que es mínima y no compensa los 30 años de servicios prestados (...)*", y, culmina su petitorio solicitando se le incremente su Pensión de Cesantía "(...) *conforme a ley.*";

Que, el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio César Vega Portella, no cumple con lo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "*el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)*", debiéndose precisar que el impugnante en este extremo no ha cumplido con sustentar cuál es la diferente interpretación de las pruebas producidas, limitándose a mencionar algunos artículos de dispositivos legales y a la Constitución Política del Perú; asimismo, respecto del beneficio del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, dicho beneficio se le otorgó mediante Resolución Directoral N° 0242-91-AG/OGA-OPER, de fecha 28 de febrero de 1991, habiendo quedado firme dicho acto conforme lo indica el artículo 212 de la mencionada Ley, por haberse vencido los plazos para interponer recursos administrativos respectivos; inclusive, en el extremo totalmente negado que la Entidad le hubiera abonado montos menores a los que le hubiera correspondido percibir, o no se le hubiere abonado su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) "conforme a ley" (sic), es de aplicación la disposición que establece que los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad, entre otros casos, cuando transcurridos cinco (05) años de adquirido firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos, a tenor del subnumeral 193.1.2 del numeral 193.1 del artículo 193 de la acotada Ley N° 27444; y, finalmente, en el extremo que peticiona el incremento de la Pensión de Cesantía correspondiente al Decreto Ley N° 20530, cabe manifestar que el impugnante no cumple con sustentar ni acreditar que la Entidad venga incumpliendo con el pago correcto y completo de la pensión que le abona, la misma que se regula y otorga de acuerdo a las disposiciones de las Leyes N° 28449 y N° 28789, y que todo reajuste en las pensiones se produce tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado, mediante el Decreto Supremo correspondiente; por lo que el recurso de apelación deviene en infundado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;





# Resolución de Secretaría General

N° 0151-2016-MINAGRI-SG

Lima 06 de diciembre de 2016

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio César Vega Portella, contra la Carta N° 675-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, la misma que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Julio César Vega Portella, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.



.....  
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General